

Matthias Halmagis Diputado de Jerez a Plencia
Crijden que el mejor de tierras midesepare
de Jerez todas las Hazas que hubieren de las
Lindes y lo executen quanto ante =

La a 30
de Agosto

Los señores Matthias Halmagis Diputado
Alvarez Diputado de Jerez pidieron a la
Cibdad de una cantidad de mrs. para ayu-
da a los pobres de la Purificacion de Nra Sra
ano y la cantidad es eibos quinientos reales para
ayuda a los pobres de que los saquen de la
Cibdad de Jerez para que se pague en la
Cibdad de Jerez en la moratoria de un año
Cm. de Jerez =

Enio Jono de Henric
Sede de pagados de los
quinientos reales de
Cibdad de Jerez de
almotaxenazgo y
Cm. de Jerez

Matthias Halmagis

Francisco
de Jerez

Francisco de Jerez

En la Ciudad de Buxalana Cno de Jerez
Mes de Agosto de mill e tres e sesenta e seis
se puntaron a favor de la Cibdad de Jerez
con que se favorece los pobres de la

Don Joseph de Baldivieso Conde de San Mateo
Don Juan de Leon de Talca
Don Antonio de Piedra
Don Antonio de Linarez
Don Matthias de Halmagis
que se apuntaron de Jerez por prisioneros

Prisioneros

Diez maravejos.



**SELLO QUARTO DIEZ MARAVE-
JOS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.**

Resoluto el salario en Real Caxadria de los de Fribire
de de oy que se lea de pagar de los propios de la ciudad
en los alimentos que tiene reservados en la casa
y afora que tiene pendiente con sus aforos y sea
como que los Cax deputados de Rentas escocoran
de lo mas pronto para que coma y sebita = entred
a x p m de delanos =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Nombramiento
de quadrilleros

En la ciudad de Badajoz en diez dias
del mes de Enero de mill e seis e ochenta y
seis años. Yo el D. Alonso Lainez de castro y gadenay
Dejido y Alcalde Mayor provincial de lasanta
Hermandad de la ciudad de Badajoz en el presente año van
de el privilegio que tiene de el Rey nro
señor de nombrar por Alcaual Mayor de la Santa
Hermandad de la ciudad de Badajoz y jurisdiccion a su
cargo de la misma y por quadrilleros a Juan merino
Pedro Duque, Antonio Juan de los Reyes y Diego del
Castro de la ciudad de Badajoz a quienes es deo poder y facultad
para que usen sus ofijos en el dho. y jurisdiccion
de la ciudad de Badajoz y que yo el Rey

Les haga saber este nombramiento para que lo
asisten y puen de hacer lo debdo y lo firmen

Juan de Albornoz

En Buxalance a once de Enero de mill y seis
Cientos y seis años Yo el Sr. no sé si que el non
bram.º ante el scripto a Antonio de Lamota Pape
Caque Man.º Merino, Diego Zerrillo y
Juan de los Reyes y de la ciudad y lo aceptaron
y juraron a Dios y a su Rey de estar y obedecer
y lo =

Juan de Albornoz

En la villa de Buxalance a once de Enero
de mill y seis Cientos y seis años Yo el
Sr. no sé si que el non
bram.º ante el scripto a Antonio de Lamota Pape

Do.º Joseph de baldibieso Com.º Don Juan Mac
Do.º Juan de las Alferias Luis Melero Ferrer
Donan de Leon otalla Blas de Vega Rincon
Alcaldes de Buxalance Don.º de Lora Zerrillo
Matias de Almagro Alex.º Joseph de Diego
Luis tobor de Rojas Guados =

nonbram.º de Guados
Yo el Sr. no sé si que el non
bram.º ante el scripto a Antonio de Lamota Pape
Caque Man.º Merino, Diego Zerrillo y
Juan de los Reyes y de la ciudad y lo aceptaron
y juraron a Dios y a su Rey de estar y obedecer
y lo =

Y tres siete mil tres de censo del patronato de
Junta Miguel de Mora y es patrona Santa
y Redimio Juan grande y Juan depositado
en casa de Pedro mora, y ha un año de mas de
costas y expensas para la dha. Ynposicion =

De desfogar
de la dha. Alfraym

Por una peticion del D. Juan de Velasco
Alfray mayor Enquedie de la dha. parada de dha.
Ynposicion y en virtud de un traslado de
soldados y binieron de la Armada de Conquistador
de la dha. parada las bejaciones que podian tener
en sus casas y en las de sus hijos y obligacion por
las dhas. bejaciones que se concertaron. Se les avia de dar
cada dia de los que durase el quartel para cuya
satisfacion se hicieron repartim^{tos}. a los d^{os} por la
zon de dha. Ynposicion el primera de dha. de dha. mill
treientos y tres reales = y el segundo de
dha. mill treientos y cinco R^{os} que ambos ynportaron
los mayor de veinte mill treientos y cinquenta
y dha. R^{os} y que como suer alanzado en las
dhas. repartidas a las satisfacion libre de
tiempo que dho. dho. quartel y llegar la dha.
para que se levantasen los dhas. Ynposiciones y no aver
podido obrar parte de las dhas. cantidad de dha.
para que se repagasen y a la dha. y no
se les dha. el dha. de dha. de dha. que faltava
de los efectos de dha. de que el dha. D. Juan
de Velasco y los dha. de dha. de dha. fueron
dijuntados de dha. de dha. y con efectos de dha.
de dha. de dha. de dha. mill treientos y
cinquenta y cinco R^{os} de dha. que cobrava
de dha. de dha. de dha. mill y dha.
de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.
de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.
de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.



Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES
DES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.**

Pastor del Pelox por persona por cuya puenta lo-
ria el Resimen y cobienso del dho Pelox y se
de fianza de que lo a dererara y compondra de
gandolo como antes estava y como se le ha
dado a fides por los dho Juan de Leon y la
Antonio de Piedrola Rex. sean los dho Pelox
con persona Inteligente y Reconozcan el dano
y se de flae por dha persona y traiga para
alzar lo que conbenza =

La arripotero
fha

En vista de una certificacion del fundador
Libro a Diego Velasco por tres mill y
el su salario de un año de cumplida la dha
y viene el marzo y bendra de este año de ochenta
y seis y los pague Pedro Muñoz de Toledo ma
yordomo de propios de esta ciudad por puenta de los
alimentos que esta dha Reserbo en la moratoria
y se de pague libt =

Memoria de
Guardian de fcs

En un memorial del Padre Fr. Juan de Sotomayor
Guardian del Convento de San P. de San Pedro
ciudad en que se representa la necesidad con
que se halla el dho Convento y pide se le recona
con quinientos y diez duros deposito de esta ciudad
y se de pague libt =

Don Alonso
Carmen

En una peticion de Fr. Andres de los Angeles
Procurador del Convento de San P. de San Pedro
de esta ciudad en que pide libt de quinientos y diez duros
de la dha ciudad y se de pague libt =
El dho año pasado de ochenta y cinco y se de pague

Quiene Señalados en cada un año la cantidad a
Cada Certifique el Contador =

que pague lo que
debe de Arrendamiento del
Amar =

La cantidad de los d. de Luis Melero del Pincón
de D. Juan de Leon Olalla Pasa Cuyden Sepague
Loque se debe de la Renta de las Torres de Amar
Luntal y Matagorda de los años de ochenta y
tres ochenta y quatro de raquen de lo mas por
lo que obiere para hacer de pago y se les dio
para ello facultad cumplida =

[Signature]

Juan de
Lerayco

[Signature]
Don de Calho Ferrano

En la ciudad de Burplance en veintey un dias del
mes de Enero de mill e setecientos e seis
apuntaron a saber la Junta de Repimiento de la
ciudad con viene a saber los
D. Joseph de Baldivieso Corredo Toru Mayor
D. de Belasco Alferiz
D. de Leon Olalla
D. de Lora Lemillo
D. de Linares
D. Mayor de alqua
D. Blas de Jca Pincón
D. de Blaynes de Caudina
D. Antonio de Piedrola
D. Mathias de Almagro
D. de los toros de los Jurados
y el teniente de la
que queda con el D. Juan Ronquillo Brizuela

70 -

En la Ciudad de Buena Vista en veinte y cinco dias del mes de Enero de mill y setecientos y sesenta y seis años

Apuntaron a saber los señores D. Joseph de Albaladejo Comisario de su Magestad D. Juan de Leon Olalla D. Martin de Mora Lemite D. Matias de Almagro Res. D. Diego de Torres Zurado

Señor de Rajar Hajas
Incapamat
110 Rs
fha

Biene en su firme de los señores D. Juan de Leon Olalla D. Matias de Almagro Res. Diputados para Rajar las Hajas de Chapamat y otras que caben a los sus dichos noventa y seis Reales que caben en Rajar las Hajas de las tierras con los honores que asistieron al medidor Juan Velasco andruga y otros con una Junta y en comoda, tiempo de seis dias que se ocuparon con mayor labor de los dichos medidor y de los que por ayuda de costa de sus trabajos y ambas partidas montan ciento y diez Reales y los que se pague a los dichos medidor mayor de proprio y libran por gastos de la administracion de propios

El Licenciado de los Reinos

Biene en su firme de los señores D. Juan de Leon Olalla D. Martin de Mora Lemite D. Matias de Almagro Res. Diputados para Rajar las Hajas de Chapamat y otras que caben a los sus dichos noventa y seis Reales que caben en Rajar las Hajas de las tierras con los honores que asistieron al medidor Juan Velasco andruga y otros con una Junta y en comoda, tiempo de seis dias que se ocuparon con mayor labor de los dichos medidor y de los que por ayuda de costa de sus trabajos y ambas partidas montan ciento y diez Reales y los que se pague a los dichos medidor mayor de proprio y libran por gastos de la administracion de propios



Diez maravedis.

**SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS.
DIS. AÑO DE MIL Y SEIS. CIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.**

Las Esquinas y dos peticionas una del medio y
tra de abajo en el Aclar sobre que esta armado el
Jho Pedro y para bolberes de poner como esta
la lmejer. para arcos de poco mas o menos
Para Hierro y manufactura = Hacienda a fondo
de Jho Martin de la Cruz y de Jho Diego de
Benda las Herramientas y de Jho Pedro de
Jho Diego Garcia y con Jho Pedro de Quano apud
la de Jho Pedro de Jho Pedro de Jho Pedro de
Jho Pedro de Jho Pedro de Jho Pedro de
Jho Pedro de Jho Pedro de Jho Pedro de
Jho Pedro de Jho Pedro de Jho Pedro de

Capaya de Jho
de Jho Matagorda

Admita
Jho Juan de Leon o Calle de Jho Pedro de Jho Pedro de
No ay caudal pronto para pagar los maravedis de
de Jho Pedro de Jho Pedro de Jho Pedro de
de Jho Pedro de Jho Pedro de Jho Pedro de
de Jho Pedro de Jho Pedro de Jho Pedro de
de Jho Pedro de Jho Pedro de Jho Pedro de

Jho Pedro de Jho Pedro de Jho Pedro de

Jho Pedro de Jho Pedro de Jho Pedro de
de Jho Pedro de Jho Pedro de Jho Pedro de

En la ciudad de Buxvalance en veinte y
dias del mes de Enero de mill y seiscientos y sesenta



DIEZ MARAVEDIS

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS.
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS

Nonbram^{do} de M^{te} de
Majors

Yo D^{no} Joseph de Calibieros Abogado de
los D^{os} Consejos de Indias y Justicia mayor de esta
Ciudad de Puzalanc por el Rey nro S^{mo}.
mandado en virtud del título de mis Reales
Cédulas nonbrar persona que vea y vejalabara
el Alguacil mayor de esta Ciudad de Puzalanc
y con venir al servicio de Dios nro S^{mo} en
esta de su Mage^{stad} y buena administración de Justicia
nonbrar persona de fealdad y primicias que lo
exerza por aver faltado el Diego de Roble
y balcarcel que la exerzia en virtud de título
mío, por el pres^{ente} nonbre por con curria in
la persona de D^{no} Pedro Garcia de Hujuso las
de Requieren al t^uso de su ofi^{cio} por alguacil mayor
de esta Ciudad de Puzalanc y de su jurisdiccion, y es
el poder y facultad necesarias para q^e vea y ve
de el ofi^{cio} o ficio de su ofi^{cio} y cumplidamente
de como estoca sin reservar cosa alguna
de mandos al t^uso de Pedro Garcia de Hujuso
con este nonbram^{to} de represente en el ayuntamiento
de esta de quier para su probacion y haga el
juramento de fealdad y de su ofi^{cio} y de los
de lajan y nonbrar por el Alguacil mayor
y se guarden y de lajan guardar todas las on
de las gracias y prerrogativas que son al ofi^{cio}
de su ofi^{cio} en su jurisdiccion de la concordia de
de la por venir de su Mage^{stad} y nonbrar el

Concurso de este oficio y en la Madrid a once
de noviembre del año pasado de mill y setenta
y cinquenta años Juan de Salora Escrivano
de esta Real Audiencia de Navarra signado sobre
lado de Manuel de Higuera Escrivano
que fue del Cavildo de esta Caba en la
ciudad de Tudalance en seis dias del mes
de febrero de mill y setenta y cinco
años = Do Joseph de Baldirero = Antem
Juan de Lapa Serrano. M. de Lapa
Como consta de lo nombrado que bolvi original
al dho de Pedro Garcia de Ayuso en Tudal
de febrero de mill y setenta y cinco a =

Do Joseph de Baldirero
Do Juan de Lapa Serrano

En la ciudad de Tudalance en once dias
del mes de febrero de mill y setenta
y cinco años apuntaron a favor de la
ciudad de Tudalance con viene a aver los
Do Joseph de Baldirero Correo Por su May
Do Juan de Lapa Serrano Do Juan de Lapa Serrano
Do Juan de Leon o Latta Do M. de Lapa Serrano
Do Antonio de Pedrola Do Antonio de Linares
Do Martin de Almagro Mex. Do Alonso de Lapa
Do Joseph de Priego Curados =

En los minutos de la Real Audiencia de Navarra
de esta Real Audiencia de Navarra en
de Tudalance en mandado de pago de los



Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Orzientos de vnos mill y quinientos reales y anobrado
El Repartim^{to} de allan de llano pagado de
cuenta y vnos con Martin de la Plaza y el
por el dho. Repartim^{to} de Juan de la Cruz
Asi se cuenta la dha. cobranza de libros a los repal
quarales ciento diez de dho. importe de los por
ciento por el trabajo de los pague Mar
tin de la Plaza de los mas de insupoder paraca

Don J. M. de la Plaza

Se debe pagar libre
Diose una petition de Martin de la Plaza de
oficio y cobrador del Repartim^{to} de allan de llano
Pasado de cuenta y vnos en que se mandado de
Juan de la Cruz a pagar en las dhas. Reales de la
vnos mill de los por el dho. de llano pa
sado de cuenta y vnos de dho. importe de los
y lo mismo se debe se libien de los y se cuenta
vnuene de dho. importe de los y se cuenta
y medio de se debe de la cobranza de dha. cantidad
y pago en las dhas. y mas quinientos de dho. para
de insupoder adit y medio por ciento, que se de por
de los dho. cinco mill de los y tres de y medio de pa
de los dho. y se cuenta de los de
de la dha. cantidad de dhas. con mas trabajo de los de
de los de los en dha. de pago, Juan de la Cruz
men los de dho. de se debe de los de los de los de los

Juan de la Plaza

Juan de la Plaza

Juan de la Plaza

La Ciudad de Bussalance en quince de
del mes de febrero de mill y setenta y dos
años se juntaron a Cavildo la Justicia
de D. Pedro de Estan. con bienes e Sancion
de D. Joseph de Calirbio. Conceder por su Magest
de D. de Felasco Alferme y D. D. de Luna y Cabro
de D. de Lainez Alferme y D. D. de Lora Ferrillo
de Matias de Almagro Rex. y D. Alonso de Castro
D. D. de Diego Guado

Represente la Ciudad a fondo se repone el abasto de la car
nizeria del dho. para su vendam por el
Desho de un año que a del npezar a poner
desde el dia de Pasqua de Resurreccion del
año que viene digo q. bendra del presente año hasta
del que viene de ochenta y siete y los
Cav. Diputados a quien toca la dha. diputacion
con los fondos admitan las posturas y enespray
que se formen

La M. de la plaza
30293
H. H.

La Ciudad en vista de un informe dado por los
D. D. de Felasco y D. Luis Melero del Rincon
enpeccion de Martin de la plaza y represente
Cav. de la dha. once de este presente mes libro
al suso dho. D. D. de Felasco y D. D. de Melero
y tres mas. los ciento y diez de por la cobranza
de la dha. el repartim. de al dho. y ciento del
año pasado de ochenta y cinco de cinco mill
y quinientos y dos por ciento de sellos de
daron al dho. M. de la plaza de suya que
de las Arcas de Cardona cinco mill y de
de los dnos. por el dho. de ciento y de cada en
de tres y tres de y m. de las espaldas y de
y veinte mil de la dha. de la dha. y de la dha.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS

- Para el Oficio de Mayordomo a Pedro Cuans y para
los Oficios de Pedro Sanchez Pastor
- Para el Oficio de Alcaides de ancohillas a Juan de Bacay
- Francisco Canfanes
- Para el Oficio de Boteros a Miguel Ruiz Corredor
- Para el Oficio de Botaneros a Juan Garcia y Mel
- Don Juan de Fuentes
- Para el Oficio de Albarconeros a Pedro de Embina
- Para el Oficio de Soldados a Juan de Baro
- Para el Oficio de Escribanos y notarios a Pedro de Lizarri
- Para el Oficio de Escribanos a Benito del Rio
- Para el Oficio de Jurados y Curadores a Pedro de los Rios
- Donca y Juan de
- Para el Oficio de Alcaides de Yndias a Pedro de San
- Mano
- Para el Oficio de Medico de Yndias a Juan de Andujar
- Para el Oficio de Alcaides a Pedro de Alpalomino
- Mandaron a los Reales y a las Yndias para que se nombren
- Para el Oficio de Escribanos de Indias con sus obligaciones

Donde se firmo
Juan de los Rios

Señalada y Marina a para otros de labalo
aprecia de once de la Reina =

Don Martin de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de

Donde el Sr. Ferrano
no

Don Juan de Buzalanc
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de

Don Juan de
Don Juan de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Como en las que tocan a particulares y que en
gracia conra desde primeros de este mes de mayo y
en fuerza e efecto de la prompta Resolucion q' se dió
en esta Noble y Real Audiencia de presente para q'
se tocan en el Intendido, y Administracion de los efectos
en la forma referida, los de quatro reales por
cientos, pagados cada uno de dichos Reyes a tanto
cual, y dichos Impuestos de cada tres millones
en las carnes, vino, vinagre, y aceite en el dicho
orden referida para entender asi con los
premios en auerados, como con las tiendas conyer
cadas en particular, y otros qualesquier de cotante
vecinos q' subieren con el dicho en cantidad
cienta por su con el dicho de ratos, a los quales
se les ha de moderar la mitad de lo que conra ponde
a los dichos, y todo lo que sacaren por razon
de dichos Impuestos, y lo grande de lo que porrey
se sacare a los veinte y quatro millones y ochenta
y tres mil reales que es lo que se manda cobrar, y se com
pone de la octava parte de medio quartillo, y veinte
y tres mil reales. Y cada a una de las dhas de copapun
de la octava parte de medio quartillo de cada
y once de la octava parte y ochavilla y diez de
cada cabeza de ganado de el dho que se toma a
para particulares, y tres mil en cada libra de
de diez y seis onzas de peso y ochavilla

En las Carnicerías, Y para no me en cuenta
de las de los todo aplicado para el servicio
de veinte y quatro millones, Y para no me en
cada a la casa de vino, Y en Marañón Encadali,
de la carne de las de las onzas, Y separese
base en las Carnicerías, Y en la casa de
deja de ganado de la casa de Tematate para pagar
deudas aplicadas al servicio de los millones
dos. y se mandaron vni. de publicar, Y así mi
no que en las tabernas y tiendas de vender vino
de menor las medidas con que comidieren
correspondan a docientos de los quartillos y
quartillo cada a la casa de los a unbrer que
lo que se debe moderar por la octava parte, Y me
de los quartillos sin si a la may por quanto los
de los de veinte y quatro millones de los mill
de los sean de sacar sobre el precio a que se
de vendiere, Y las medidas de los de los an de ser
cada a la casa de los a unbrer sin si a la may
de los de los pagar el consumidor según lo de
de los por las ordenes de los millones Y que los que
de los fueren medidas falsas se den fian con
de los padrones de la Almotaxen de la casa, Y no den
de los sus dichos con otros generos de medidas, Y lo
de los mismo se m. tienda por lo que sea a la casa
de los de los con a perfeccionamiento de la casa con
de los de los de los, como personas que venden con
de los medidas falsas, Y sean condenados en la pe
de los nas y multas por los de los de los de los de los
de los millones, y a los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los de los



Diez maravedis

SELLO QUARTO DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Se pagaran lo que basenalado en el parte, al que, de lo
que se yn el yje de los Reales en cada lugar para el
Superior y papel sellado sacandolos de los propios
de bienes de concejos o de otros efectos prometidos
y si el subscritor mas de diez de una se pagaran
cinco Reales en cada un dia de los que se debe subsc
yon que cobrara de los omisos. En su despago, y
mando a qualquier escribano donde se que y pon
ga de armonia de Reinos de tanto autorizado
de el despago. que a de dejar en cada lugar, y
notificacion para de diez mill mrs. a aplicados de
umento de los subscritos de veinte y quatro millos
mes de diez mill soldados por mitad de en cada un
de veinte y tres dias de mes de febrero de 1686
años = Don Juan. Donquillo, por m de don. Ber
nardo de gineda en. de millones = con cuenta con
Honrra de se que diez mil = Bernardo de gineda y
de millones =
con cuenta con diez de despago lo escrito de el de millones
que queda en este oficio de fauilo aq medes mitta
de lo que en cumplimiento de la orden ante el escrito
en el punto de el Marzo de mill y seis
venta de seis a. y de la de publico por los de diez
de la plaza mayor de la diez mil
Don de la gineda

La Ciudad de Buho en quatro dias del
mes de Marzo de mill y cinquenta y
seis años se juntaron a sueldo la Junta y Rexim^{to}
de la Ciudad con viene a saber los señores =

- Don Martin de Nova Zemillo. Reg. y th^o de Logrejos
- Don D^o de Velasco Alferes m^{or} Don D^o Gomez Luna y Castro
- Don D^o de Leon y Lalla Don D^o de Logrejos de Cardenas
- Don D^o de Torres y Piedrola Don D^o de Matias de Almagro Reg.
- Don Luis de Torres y Piedrola Curado =

Don D^o de Velasco y Don D^o de Torres y Piedrola
se hizo un memorial para
Don D^o de Torres y Piedrola y Don
D^o de Matias de Almagro y Cardenas Reg. y Don
Marco de Alcazar Curado Diputados de Rentas
de esta Real Audiencia de este año en que se
recaudaron en la fiesta de la Purificacion de
Nuestra Señora de San Sebastian en zero
y otros castos q^e se mencionan en dho memorial
seis y noventa y tres d^{os} por cuya cuenta
son de quatrocientos d^{os} de la Ciudad
de Buho para dho castos y se les den ciento
y noventa y tres d^{os} pidio se libren, para q^e
sean los d^{os} memoriales de D^o de Velasco
alferes m^{or} y Don D^o de Torres y Piedrola
alferes m^{or} =

Don Martin de
Nova Zemillo

Don de
Velasco

Don de Velasco Ferrando



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Don Alonso Lainez
baja a los...

En la Comision, a cargo del Don Alonso Lainez
deardenay baya a la ciudad de Cordova a dar
por el... lo que se alze el...
por que a venido a la...
de todos los medios que convengan para...
suya efecto y que se...
gaciones asegurando que de la primera venta
de propios de la...
y para los gastos que a de hacer en...
viaje se libran...
apena veuro el...
los propios de ella y...
obligacion de labar...
de...
de...
de...

Don...
de...

Labar...
de...

El Don Alonso Lainez deardenay diputado del...
no dio cuenta al...
representado a...
de...
Halla tiene bastante para...
para labar...
muestras de...
una abundante...
duplicar o...
negar el...
aunque es...
que es...
treinta...
renta...
los panaderos...



REINO DE CASTILLA Y LEON
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Yo el Rey, por mandado del qual se ha acordado...

Don Juan de...
Don...

Don de...
Don...

Don de...
Don...

Don de...
Don...

Don de...
Don...

Don de...
Don...

Don de...
Don...

dar a Dios mo. se les obligue a que cumplan
sea fecho de el ho. b. Juan de Leon de la
gita Cape de el Conde. y a premio a los que
mios que no an dipo las fechos a que cumplan
con d. ofension tan grave

Pedro P. de Priego

Diose una petición a Pedro Juan de priego
Contador de Real Hacienda en que pide se les sajan que
nas en cuenta del Alcaide y Contralor Remitto
en las cuentas de se domaron de la mayordomia
de priego las cantidades siguientes = mill cien
do y cinquenta y quatro Rs. que desp de forar del
de Pedro Martin Cantuero en virtud de Reales
provisones de su Mage. = quatrocientos y cinquenta
y siete Rs. y doce ms. que desp de forar del B. me
de Velasco previstos = setenta y quatro ms.
Dos mill quatrocientos y setenta y dos Rs. y doce ms. que desp de forar
de los Comidos del Reino y pagada a su mandado
Andres de Zuniga = setenta y dos Rs. y dos ms.
Veinte y seis Rs. que pago para de pagar en el
Canto de la moneda de Bullay y otro Pedro mu
noz de Toledo llano de ochenta y dos = ochenta
y dos Rs. y pago a otro executor de Bullay = ochenta
y dos Rs. y dos ms. de los de
setenta y dos Rs. y dos ms. de los de
de susalario de tal cont. de dos años y medio
cumplidos el dia once de febrero pasado de este
año = diez y siete Rs. y con quenta de Pedro Ma
rtes pago para aderezar la jena para la guar
da de la peste = y mas novecientos y noventa
y siete Rs. que vos el Rey en d. de las quantias
como consta de un y n. forme y prev. dado por el



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Yo traen abendera alla y q' Despecho de la fertilis
dad conq' ballano se ligera una abundante
cosecha y con bendza q' de p' p'nto benda su gra
nos para hacer n'plex. cl'osito con con bemen
fia. q' se describe esto la p'ntencia que mas con
benga = Qu'ando a fondo que el trigo de p' po
sito se apana otros para el abato de la ciudad
a treinta p' la fanega y que el pan se vendan
a cinco puartos de dero, y q' la harina se apana
de diez a la p'nta para q' los d' gozen de este
beneficio =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Co de Ferrano

Yo traen el balance en los diez dias
del mes de Marzo de mill e seis cientos y
ciento e seis años se puntaron a la ciudad la
cosecha y de p'nto de la ciudad con
do una a lauer los d' =
Yo traen el balance con los d' =
Yo traen el balance con los d' =
Yo traen el balance con los d' =

de Engapel
de terceros de fe

Muy noble y real Audiencia de Valladolid
Asayes El Sr. Don Joseph de baldibero Abogado
Ellos Reales Consejo Correo y Justicia mayor
Ellos por el Mar. Don Juan de Velasco Alferes
Rayon Don Gerardo de Luna y Lasso, Don Luis Melo
El Rincon, Don Blas de Goya Rincon. Do. Alonso
arjores de Lasso y Gardenay, Don Martin de Lora Emilio
Don Antonio de Pedroza, Don Matias de almagro
Gardenas Des. Don Alonso de Lasso, Joseph de
Lasso, Diego Torralba, Don Luis de Vozos de Porayo
Guador de Arim. Comisario de titulos de la Real
que Dios q. estando en su Real Audiencia y ayuntamiento
de ciento como sea venos de Colambre por no
En nombre de los demas Capitulares Ausentes
Por quienes prestamos con el favor de estar y
Pararan por lo a qui contenida oprimos quedamos
nuestro poder cumplido tan bastante como se veyo
se requiere y es necesario a Don Juan de Leon
Halla de pido y de uno de la Real Audiencia para
En nombre de la Real Audiencia y nuestro Representacion
Hando y mientras personas. Acciones y de otros puez
de la Real Audiencia y señores Presidente y oydores
de la Real Audiencia y señores de la Ciudad de Granada
de la Real Audiencia y señores de los Reales Audiencias
Pleytos de mandas querrelas assizibiles como en
municipales mabidos y p. m. p. asy de mandas
como en el fenza y en ellos Haga pedimento
Probetas duplicas en forma con formacione
Presente peticiones escritas y escrituras de papel
de la Real Audiencia y señores de los Reales Audiencias
Lada por uno de los Remunieros de la Real Audiencia
de que de la parte de ellos y de las demas



Diez maravedis.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

La Ciudad de Burbalace Encartorel
Dias de Meses de Abril de Mill e Seiscientos
e Cientos e seis años se juntaron a su Magestad
e de su Magestad el Sr. D. Juan de Sauer

Don Martin de Lara Jimillo D. Pedro de Sotomayor
D. Pedro de la Cruz Alferrey D. Juan de Luna y Calvo
D. Juan de Leon o Lalla D. Alonso de la Cruz de Sotomayor
D. Juan de la Piedra de la Cruz D. Juan de Torres de Sotomayor

que en virtud de lo que se contiene en el
Real Cedula de su Magestad de quatorce
de Mayo de mill e seiscientos e sesenta e
nueve en el Causo de Pedro de Sotomayor
de la pena para que los entregase al Sr. Juan
de Torres Madueno creditero e Remitiere al
Abogado e procurador de su Magestad en la
Ciudad de Burbalace de sus salarios e costas e pleitos
que ha e ha de haber de Pedro de Sotomayor los entrego al
Sr. Juan de Leon o Lalla D. Pedro que hace nra
Ala de su Magestad de Burbalace de orden de su Magestad
de los pleitos de la moratoria de las de su Magestad
para que sea distribuya en los pagos necesarios de
Abogado e procurador e de mas que conongan e buen
de la pretension en su forma de a su Magestad de veinte
e cinco de Meses de este año =

Don Martin de
Lara Jimillo

Don Juan de

Don de la Cruz Jimillo

Hacienda de Buxalana en veinte y
 seis de mes de Abril de mill y tres y noventa
 y seis años se juntaron a la villa de Buxalana
 D. Domingo de la Cruz con bienes a su cargo
 D. Joseph de Galdibiso con bienes a su cargo
 D. Pedro de Velasco Alferri con bienes a su cargo
 D. Luis Melero de Pincon con bienes a su cargo
 D. M. de Clara Zerrillo con bienes a su cargo
 D. Matias de Almagro de... con bienes a su cargo
 D. Alonso de Castro Linarez con bienes a su cargo
 Diego Donatus Jurado... con bienes a su cargo

Apelacion

Dese una peticion de... de... de...
 Don Juan de... de... de...
 El... en que representa en grado de...
 con... de... de...
 D. Maria de... de... de...
 D. Martin de... de... de...
 D. Juan de... de... de...
 D. Pedro de... de... de...
 D. Alonso de... de... de...
 D. Clara Zerrillo de... de...
 D. Matias de... de... de...
 D. Alonso de... de... de...
 D. Juan de... de... de...
 D. Pedro de... de... de...

Daria no... de...
 con... de...
 D. Juan de... de...
 D. Pedro de... de...
 D. Alonso de... de...
 D. Clara Zerrillo de...
 D. Matias de... de...
 D. Alonso de... de...
 D. Juan de... de...
 D. Pedro de... de...

AVARAR
BOENI...

El Piedrola para que sea Juntam...
Martin de Lora Lemilla, y el dho Antonio
Locepro y sus hijos el dho Alber-

Don J. de Me Canello

Biose una peticion el Bar^{me} Canello vecino
al dho dho que sup^{te} el dho Antonio el lina
res de... La peticion de buscando azeite una
Por febrero de ste año y equito en bormio Hay
da que pague mill mrs. A pena de ordenanza
de ser pobre no la apobido pagar y pido se le
de por libre de ella modest...
Atendiendo a la pobreza el dho Bar^{me} Canello
modera la dga pena en quinientos mrs. pagando
el contado

Don J. de Collante

Biose una peticion el Juan Gonzalez Collan
vecino obligado a las Carnicerias el dho
que dice y en cumplimiento de la condicion de
la peticion tiene hasta ochocientas canes y suya
de particular en las dhas del dho
Don Diego Lemilla guarda el campo las entado
dos penas de Domingo Domingo y compañeros las
quales no demis poner la dga guarda segun la
dha condicion y pido se den y den el
libro donde estan sentadas y se den el
al dho guarda a las demas no oienten pena
alguna al dho ganado ni al que viene a
el dho, y sus hijos el dho Juan Collan
de el dho el ganado que viene y que viene
al dho y de que personas que se den el dho
se celebren y den las dos penas y se den
entre al dho Domingo de Ramos para que no sea
cuero no haciendo a parte de paracion para
en adelante se den pena y se den la dga

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS

Marcos de Alena, Alonso de Castro Joseph de
 go, Diego Torralba y Aluis Torres y Torres
 Zurados de la ciudad por sí solos. En su Magestad
 (y Dios de) estando en sus Cam. y ayuntam.
 como lo vemos el nombre pornos y lo damos
 capitular ausente porquienes prestamos
 Caucion y Alaran y paxaran por lo aqui
 contenido pornos quedamos y nos quedamos
 cumplido bastante de diez y a Don Francisco
 de Alvaro Alfeiz mayor. El Senor Real
 de la ciudad y de sus de ella para q en nombre de
 el Rey y de sus de ella a la ciudad de la
 con la persona que sea parte de la y parte
 de que al Rey y de sus de ella y lo denan
 para la cantidad de diez y seis
 en tributo de su Magestad por el vicario de la
 moneda forera y de partim de los siete
 años de su Magestad de presente de ochenta y
 seis en su conformidad de las Reales cédulas
 y prohibiciones de su Magestad de la cantidad de diez y
 seis de la parte de diez y seis de los diez y seis
 años en su nombre a que lo pagaremos al plazo
 o plazo de presente de los diez y seis, a la persona
 q sea parte de la en la parte y en su y con
 las condiciones que se sentare y sendo de
 desario para en su parte de diez y seis de los diez y
 quince de diez y seis y presente porquienes
 de los diez y seis de diez y seis de diez y seis

Dies mercutii

**SELLO QVARTO. DIEZ MARAVES
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.**

Con la caçion de la sal en los Pluedos a treinta
y cinco denarios y el pan a cinco cuartos a esce
lido de migo el trigo y micon prima y se fal
lar al mejor tiempo por lo que sacan porasteroff
El pan amasado sin poderse remediar poner
Estaciõ a laierta y baliendose el bõ dõ. para sa
Carlo por la vtilidad de los dos mis = y la ciudad a
Carlo de sebuella a dos el trigo a treinta reales
El pan a cinco cuartos, y para q los pana
deros no se pueden con la vtilidad del pan q se
ven de seruido luego de se alga de este ayuntamiento
Los Caballeros Capitulares dñten las Casas de
los panaderos q reconozcan el pan trigo o de
vina q subieren en ser y del q se les hallue den
memoria al bõ Plaines Diputado deposito
Para q les saga cargo y lo pague a dos pias y q
Para que el pan no sea que de la miga y aya que
de la miga Los Caballeros Diputados del dõ
posito capasen el trigo que andado a dos para
ellos, a los Cavalleros Diputados q cuentan el pan
Para q a premien a los panaderos lo traigan todo
a las Casas de Cavillos para q se venda a la villa del
Cavallero diputado q no aja bõnde

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En la ciudad de Buxalane En quince
dias del mes de Mayo de mill y seiscientos
y ochenta y seis años se juntaron a San Jacinto
de Desamparados de la ciudad con viene a
ser con...

Don Joseph Baldivieso Conde Perse Magr
Don Juan de Velasco Alferoz. y Don Gerardo Munaycabo
Don Alvarado Hernandez Don Martin de la Cruz y de la Cruz

se sepulta al conde
y otros 6 años

Por una peticion de D. Maria de Morente
Abadesa de el Convento de S. Sansepe y Santa
Clara de el Valle y de otras discretas de dicho Convento
en que suplican a N. S. M. la socorra con cantidad
de trigo para su sustento por hallarse con la
mayor necesidad, y suplican a N. S. M. se les
deje el Convento de S. de S. de S. de S. de S. de S.
y ordene de dicho Convento a pagarlas al porrito
para el dia de S. Santiago de Julio de este año
mandado de dos bueltas no mandado ni apalillado
de las en que se de porrito de dicho porrito =

[Signature]

Juan de
[Signature]

Juan de alfo Ferrando
[Signature]

En la ciudad de Buxalane En veinte y quatro
dias del mes de Mayo de mill y seiscientos
y ochenta y seis años se juntaron a San Jacinto



SELLO QVARTO, DIEZNA RAVE
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

N^{ra} Señora de ella se puen de año en que dice que
con ocasion de haber muchos vecinos q^{se} matan
en sus casas vacas y carneros para el casto
de su famizeria dando motivo con ellos a q^{se}
se pierda mucha parte de la lana pues de
la primera vaca q^{se} mata y de cada uno no se
caba nada y con carneros no se caba en
dos y tres dias todo lo grande q^{se} y de los
dres pertenecientes a su M^{ra} de En papuino
de la Ciudad y de sus p^{os} por ella se ve que
esta de los de las rentas reales siendo mucha
parte para de su dimento que muchos labra
dores con pretexto de deservir alguna
cosa se matan y destruyen siendo asi
que es allano a que las que asi se deservian
van a ser parte en sus famizerias los matan
de cada semana por otras razones q^{se} algo
de lo a sus laciu. Por tanto de dar providencia
para el remedio mandando se publique
bando para oviar los q^{se} convenientes q^{se}
pueden ofrecer y que ninguna persona
de las q^{se} de sus q^{se} imponidas graves penas
de sus laciu ad a fido se publique bando
para que ninguna persona de qualq^{se} calidad
de sea sea oido a matar de vacuna ni de
de otro genero de que se deban pagar derechos sin
dar cuenta al Sr. Correo como fue consuevado
y guardar las ordenes que por sus selediciones
en su ausencia por el Sr. Martin y Lora

Se dio se puen
de a fido por
de don v. p^{os}
en la plaza m.
de laciu =

Enmillo sust. pena p[er] el pueblo Contrario Haciendo
Procederá Contra los Transgresores a los

Al Pleyto de la
Moratoria

Don Juan de Leon Olata Ple^{or} die quenta
a la ciudad de Granada a la defension
de Pleyto de Moratoria con Don Antonio
Carlos de Soral Cavendo a legado de la plaza
de la Real Audiencia de Granada
y dones de la Real Chancilleria de Granada
nada en que se ofendiere no aver lugar el
pende las diligencias executivas fha contra
la ciudad a pedimento de D. Maria Juan
de Soral Mayor de Don fernando Canales
de Cordova y que la ciudad de Granada
decepa como e combiniere que es como se puede
conseguir y que no biniese receptor a la cobranza
en cuyo caso y lo que conserio con el Cabildo
de la ciudad que tiene en Granada parece quedar
la queitta a oierta para que despagando se
requisitoria y inserta la sentencia y promissio
de D. Comed^{or} en el dho pleyto de Moratoria
para que se les haga e quer personalmente a diez
y trece dias que oviere en Granada y demas
partes que se podra conseguir en dha Real Chan
celleria de Granada que surta el efecto de la
Moratoria yendo con dha publicacion
que se representa para que se despaye diga
de requisitoria y se les que personalmente
a diez y trece dias y la ciudad a los diez
y trece dias de la requisitoria y se les quite



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVALLAS
DIS: AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Yo sea ganados prohibicion de su Magestad
que se manda a sus J. de Correos
que siendo en su casa o por ella de que
debe de recibir y dar luego Recibo de
prohibicion y de pago a Antonio Ferrando de
Lorras y consorte sobre la venta de vinos que
ellos corren ponga y haga poner sobre ellos de
señal a su Magestad pertenecientes de dichos vinos de
esta de la Vega Real prohibicion en la paginada
de Granada a los veinte y quatro de septiembre
de este presente año de noventa y seis
de la misma y para que a delante
de este de la Vega de prohibicion el qual con
sacopie en este libro capitular y el original se
ponga en el Archivo de su Magestad y en
esta de la Vega de Millones = Libro de
de los de Millones de depositario de los Reales
de los de Millones de noventa y cinco de
capacidad de la Vega de que tubo de cada
de la propia de la Vega de la consulta de
de la Vega de la Vega de la consulta de
de la Vega de la Vega de la consulta de
de la Vega de la Vega de la consulta de
de la Vega de la Vega de la consulta de

Lago de la Vega
de la Vega
de la Vega

Don Alonso
de la Vega

Millones Espagales Cientos Y cinquenta Y oyo de
 Yoy me que Yonportaron Sesenta y quatro
 Manos de papel de oficio de legados en la ad
 ministracion de oficio de recejos de años infra
 el termino de setenta y tres dias de Bar
 de manera jurada de mill. Y no los paga
 por diez no paran mas algunos en su poder
 de ninguna persona que tenga dinero lo cumpla
 para enviar por papel. Hacia a fe de que el
 Tho Pedro de Mayorgas Cumpla y pague de
 Mandam^{to}
 E. Alameda
 Francisco

Don de Carlos Ferrando

A Don
 Don Carlos por la gracia de Dios Rey de
 Castilla Leon Aragon de las doz Sibilias
 de Jerusalem de Navarra de Granada de
 Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
 de Sevilla de Baen de los islas de las Indias
 de Baldivieso Corredor de la ciudad de Bur
 galana que con esta nuestra Carta fuere de
 requerido salud y gozcia sabed que en
 nuestra Corte y Chancilleria ante el pre
 sidente y oydor de la nuestra audiencia
 que reside en la ciudad de Granada gran

SELLO VARIO, DIEZ MARAVES
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.



Ferrero de Pozas procurador en la Canon
 de Antonio Ferrang el Toray clérigo
 Capellan y Gabriel de Luna salte, y Bañe
 de Aguilar vecinos de Arganda de Busca
 lance por una petición que presento requerello
 amehos de los dichos Corred. Dientes queya
 Enriamos noticia de la provision y que
 partes seavian despaga para que los
 Co Corred. y que des vender a guates quier
 esa d'quie a los precios que se pareciese pagan
 de los derechos tocantes a dichos vinos o d'quie
 Pagon con a perjuicio de receptor pues era
 assi que a brenda, Requerido, con diga muy
 de Real prohibicion abor de los Corredos
 y aynque la biades o bendeido no leaviades da
 de el Cumplim. de antes si biades suplicado
 de ella pretendiendo conpetelos tan foblos,
 como se calificavan a nuestra propia represent
 que no subiere el efecto Comandado por dicha
 nuestra prohibicion a fin de conseguir las ma
 yores utilidades con el estanco que representia
 hacer de d'os efectos con obramiento a nuestras
 deus Reales y honrable dano y perjuicio de los
 de ella d'quie pues por ferresfancos medios
 de su probada el vicio de nulidad a que no era
 justo se diese lugar para que se remedie

2
Triple mandasemos en esta de esta nuestra
Real Prohibicion y Reprehension dada por los d^{os} R^{os}
y Comend^{tes} de que hizo demostracion con el
Juram^{to}. nezesario de pagar a sus partes nuestra
Real Prohibicion sobre Carta de Cadada Comerci
da desde luego a Director de esta corte de Sevilla
y en la comarca para que acosta de los d^{os} R^{os}
Comend^{tes}. y sin embargo de buena Respueta
diese alla y aqui y cumplierse la primera y
sacase una multa en que los Condenase pa
ra esta Real Camara por la contrabencion y jura
mental Visto por los d^{os} R^{os} nuestro presidente y
Oidores el ynforme que por nuestro mandado
hicieron el d^o de Viernes diez de Setiembre
del mes de Mayo la Relacion que por el nos
hicieron por auto que proveyeron en veinte
y quatro dias de Mayo declararon noauer
lugares lo que el d^o Antonio Serrano y
Pedrian mandaron se viese la dicha ma
Real Prohibicion de pagar a los d^{os} R^{os} y
los d^{os} R^{os} Comend^{tes}. pudiesen cobrar a los diez y
seis años tocantes = y fue acordado dar la dicha
Carta para vos por la qual os mandamos que
siendo os entregada con ella requerido de
d^{os} R^{os} y hagais luego recoser la dicha nuestra
Real Prohibicion de que sea feya mencion de pa
rada a la parte de los d^{os} R^{os} Antonio Serrano
el Portay clerigo Apellan y Consorte y por
que y hagais poner cobro a los diez y seis
años y pertenencias con el d^o de dichos

BELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

Cinco y no facades los contos. pena de la rra muerda
 y de veinte mill mrs. para la nueva camara
 de la qual mandamos a qualquier escribano
 ante el qual y de ello se febre cada un dia
 nada a veinte y quatro dias el mes de Mayo
 el mill de ses. noventa y seis años = Es por
 Juan. y Pedro de Alba = Don Garcia fernando
 Ocasan = Don Juan de Berrio Marana = San
 ziller may. como Don Juan Perez de Huala
 Pero Juan Perez de Huala = Do Melchor M.
 de Roxas es. de la camara de audit y sanziller
 ria del Rey mo. La pte. escribir por mandado
 con acuerdo de su Presidente y Jofrey =
 con acuerdo con la pte. de pros. que original queda
 en el Arquivo del Qui. de el Real que me de
 mis. de la que este se. en cumplimiento de lo
 de ante escrito en buro en treinta y uno de
 Mayo el mill de ses. noventa y seis años =
 Juan de Albornoz Ferrando

En la ciudad de Badajoz en seis dias del
 mes de junio el mill de ses. noventa
 y seis años apuntaron a fin de la pte. de
 miento de el Real con viene a auer los
 de Joseph de Chaldeo Corredo por su Mage.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS,
DIS. AÑO DE MILY SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y SEIS.

Verdaderos para el abasto de los d^{os} Reales de
Reales la fanega y de la libra de pan de cincuenta
y dos onzas de vendan a tres onzas y medio
de esto a que los particulares lo esten
viendo a este precio, y que de los d^{os} de la
Maldenay de la diputada de los d^{os} de la
Com a los panaderos para que se les
de la libreta, lo que se les daltare en ser de
esta abasto se repone para que llegue a noventa y seis

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

El M^o de la Ciudad de Buxalance en diez dias del
mes de Junio de mill y seis. Cientos y diez
años se puntaron a las d^{os} de la diputada de los d^{os}
de la Ciudad de Buxalance a poner los d^{os}
de los d^{os} de la diputada de los d^{os} de la
de los d^{os} de la diputada de los d^{os} de la
de los d^{os} de la diputada de los d^{os} de la
de los d^{os} de la diputada de los d^{os} de la
de los d^{os} de la diputada de los d^{os} de la

601
idos y comisionados por Su Mage. los efec-
tos y cumplidos los plazos de supaga y
que los Interesados en precto fino se da
forma que pidan en publico y q. Hagan
cortes Santos y otras al fin. que tan
bien es precto por los Cavalleros Junta
de nombrados para liquidacion y cobro
de lo que se ha de cobrar por diferentes
de el fin. de el precto. de el alcajate
de el viento Hagan los padrones que estan
afordados de los tres años de el febrer
de el año y las diligencias sobre la cobranza
de las quiebras que es precto aja en la ma-
ra y dilacion y demas que sea de seguir
al fin. obligados y que tan bien
es necesario se nombren diputadas y fomen-
tadas a los depositarios de las cosas
de los años de ochenta y quatro, de gen-
ta cinco y reconozcan los derechos y ven-
tas y el valor de ellos y los cobren con los
de los cobradores y de los paradores de el caudal
de que paguen los contribuyentes que
deben de pagar las cosas y de los
de que se ha de seguir en cuenta de la
ciudad para que a la vez de lo que conbenga
que lo pro. pone al fin. para que sobre todos
de la providencia que conbenga y cum-
plimiento de la obligacion de el mer-
ced y de los daños no separen perjuicio
de ella y a pro. porcion por su Ciudad
de con ferido sobre ella, nombro a Pedro

Nonbramos de el precto
a D. J. de el año 1540



Diez y tres de Mayo

SELLO QUINTO. DIEZ Y TRES DE MAYO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

*Cedula y seledio la posesion quieta y pacifica
de la Contradicion alguna y mandos de los de por
el testimonio y que lo que en este libro capitular la
dijo Real cedula lo omen y fue de legalidad
para y contra = entre D. m. de =
[Signature]*

[Signature]
San de alho serano

CEDELA

Cedula Real

*Por hacer bien y merced a don Juan Blanco del Salto de San Juan
Numero de la ciudad de Buzalme y por que para las daciones
que tengo de que enar a bien o frecio de unirme con quinientos reales
pagados para el dia de San Juan de junio de este año que de orden
de D. Juan de Morales y Barrobo Caud. de la orden de Alcan
tara del mi Consejo por via parte de don Jo. Escudero de oblig.
en forma ante de don de Natorre mi escriv. m. de luntad
es que los y los que fueren poseedores del dho. oficio por petuam.
para siempre de mas podan y puedan nombrar persona que
bien de mi of. o aprobado para este efecto de una no sea
propietario y teniente a un tiempo sino el uno solo
pero es visto a de poder el dho. teniente a un tiempo que la dho.*

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

En esta villa de Granada a la defensa del Rey
 Don Carlos Don Antonio Curado de las Casas con
 calidad de Juan de Reynseguras algey por el
 Alcaide de propios a quien toca el
 caso en donde estan librados cada uno
 una ducado = y asimismo algey de
 Juan de los Rios pague al dho Don Antonio
 de Piedrola cuarenta y nueve ducados y catorce
 mrs. q se le deben de los dchos ducados
 de dho. q se dio algey por el q se son quinientos
 de dho. q se a dho. cada una q
 al dho precio montaron mill setecientos setenta
 y seis paviyas cuenta. Decimo mill setecientos
 y veinte y siete mrs. q se le estan los dchos
 cuarenta y nueve ducados y catorce mrs q se han
 de pagar en dhas cuentas y para ello se despa
 de libd con diez de fiancion q todas las d
 cas partidas y importan tres mill trescientos
 y cinquenta ducados y tres mrs = En quatro
 años =

Juan de las Casas
 Alcaide de los propios

Juan de las Casas
 Alcaide de los propios

Juan de las Casas
 Alcaide de los propios